



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE REPARTO DE CARTAGO-VALLE

E.S.D.

HECTOR LOPEZ GIRALDO, mayor de edad, residente y domiciliado en Pereira-Risaralda, Abogado Titulado y en ejercicio de la Profesión, identificado con cedula de ciudadanía No 10.137.684 y portador de la Tarjeta Profesional No 270.167 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico solucionesjuridicashl@gmail.com, presento a Usted el Poder Especial, Amplio y Suficiente que me confirió el señor NELSON AUGUSTO DIAZ ZULETA, mayor de edad, residente y domiciliado en Pereira-Risaralda, identificado con cedula de ciudadanía No 18.610.583, con correo electrónico nelsona90210@gmail.com, quien actúa en nombre propio, para que en su representación presente ante usted y su Despacho DEMANDA VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA, donde los Demandados son: El señor JOAQUIN DAVID QUINTERO LOPEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en Cartago-Valle, identificado con cedula de ciudadanía No 1.112.770.507, sin correo electrónico conocido; y, en contra de SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A, con domicilio principal en Bogotá D.C, con Nit 860.037.707-9, con correo electrónico notificaciones.sbseguros@sbseguros.co, representada legalmente por Luis Carlos González Moreno o por quien haga sus veces al momento de la notificación; para que previo el agotamiento de la ritualidad procesal, establecida para estos casos, se sirva conceder las siguientes:

P R E T E N S I O N E S



PRIMERA: Mediante sentencia declarar judicial, económica y solidariamente responsables al señor JOAQUIN DAVID QUINTERO LOPEZ, en su condición de propietario guardian y conductor del vehículo de placa KQY 097; y a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, la cual debe responder de acuerdo a las coberturas y montos contratados en la póliza que amparaba al citado vehículo para el día del siniestro, respecto al daño antijurídico, relacionado con los daños materiales causados injustamente al vehículo automotor de placa TXA 235 de propiedad del señor NELSON AUGUSTO DIAZ ZULETA, en una colisión de tránsito ocurrida el 12 de abril de 2025.

SEGUNDA: En consecuencia, las Personas Demandadas JOAQUIN DAVID QUINTERO LOPEZ, en su condición de propietario guardian y conductor del vehículo de placa KQY 097; y a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, sean conminadas a pagar de manera solidaria por los daños ocasionados a la Parte actora, Nelson Augusto Diaz Zuleta, a raíz de los daños materiales, injustamente causados al vehículo de su propiedad de placa TXA 235.

TERCERA: Se condene al reconocimiento y pago de las siguientes sumas de dinero a cargo de la Parte Demandada:

la modalidad de Lucro Cesante, a favor de Juan Manuel Cardona Zamora, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$250.000.000) de pesos Mcte, por el tiempo transcurrido desde el momento en que ocurrió la colisión, imposibilitando entonces continuar con el ejercicio de su actividad comercial a razón de \$5.000.000 que producía mensualmente el vehículo de placa ZRK 626 según certificación an



- En la modalidad de Lucro Cesante, a favor de Nelson Augusto Diaz Zuleta, la suma de DIEZ MILLONES (\$10.000.000) pesos Mcte, por el tiempo transcurrido desde el momento en que ocurrió la colisión, imposibilitando entonces continuar con el ejercicio de su actividad comercial a razón de \$5.000.000 que producía mensualmente el vehículo de placa TXA 235, según certificación anexa.
- En la modalidad de Daño Emergente, a favor de Nelson Augusto Diaz Zuleta, la suma de DIEZ Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL(\$18.300.000.) por el valor de los daños materiales que registra el vehículo de placa TXA 235, según el dictamen pericial aportado.

CUARTA: Ordenar la indexación monetaria de las dos sumas de dinero anteriores, de acuerdo al índice de devaluación de nuestra moneda nacional certificada por el Banco de la Republica para el momento de la sentencia.

QUINTA: Condenar en costas y gastos a la Parte Demandante.

PARTES

1. DEMANDANTE

1.1 Nelson Augusto Diaz Zuleta, mayor de edad, domiciliado y residente en Pereira-Risaralda, identificado con cédula de ciudadanía N°18.610.583, correo electrónico nelsona90210@gmail.com.

2. DEMANDADOS



2.1- Joaquin David Quintero Lopez, mayor de edad, domiciliado y residente en Cartago-Valle, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.112.770.507, sin correo electrónico conocido.

2.2.- SBS Seguros Colombia S.A Nit 860.037.707-9, correo electrónico notificaciones.sbseguros@sbseguros.co, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, representada legalmente por Luis Carlos Gonzalez Moreno o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

HECHOS

Se reducen, en síntesis, a lo siguiente:

PRIMERO: En accidente de tránsito ocurrido el día 12 de abril de 2025, el señor Nelson Augusto Diaz Zuleta, transitaba por la carrera 5 de Cartago-Valle, conduciendo el vehículo de placa TXA 235, y al llegar al cruce con la calle 1, fue colisionado por el vehículo de placa KQY 097 conducido por Joaquin David Quintero Lopez, quien no respeto la señal de PARE existente en el lugar.

SEGUNDO: El vehículo de placa KQY 097 para el día del siniestro se encontraba amparado por una póliza de seguro de automóviles expedida por SBS Seguros Colombia S.A, motivo por el cual, la compañía de seguros esta llamada a responder por los perjuicios materiales causados como resultado del siniestro anteriormente descrito, en el cual el vehículo de placa TXA 235 sufrió daños materiales en su estructura, tal y como se demuestra con el dictamen pericial que se anexa



- TERCERO: Igualmente, como resultado del accidente, al señor Nelson Augusto Díaz Zuleta se le causaron perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante por el tiempo transcurrido desde el momento en que ocurrió la colisión, imposibilitando entonces continuar con el ejercicio de su actividad comercial a razón de \$5.000.000 que producía mensualmente el vehículo de placa TXA 235, según certificación anexa.
- CUARTO: Igualmente, como resultado del accidente, al señor Nelson Augusto Díaz Zuleta se le causaron perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante por el tiempo en que dejó de percibir su salario, transcurrido desde el momento en que ocurrió la colisión, imposibilitando entonces continuar con el ejercicio de su actividad comercial a razón de \$5.000.000 que devengaba mensualmente como conductor del vehículo de placa TXA 235, según certificación anexa.
- QUINTO: Igualmente, como resultado del accidente, al señor Nelson Augusto Díaz Zuleta se le causaron perjuicios materiales en la modalidad de daño Emergente por la suma de \$18.300.000 como valor pagado por la reparación de los daños materiales y repuestos usados, según certificación anexa.

SEXTO: Los vehículos involucrados en el siniestro descrito en el hecho primero de la demanda, corresponden a las siguientes características:

- a) Clase Microbús, Carrocería Cerrada, línea County, Marca Hyundai, modelo 2006, servicio Publico, Color Blanco, Amarillo, Rojo, Verde, Motor D4DB6281461, Chasis KMJHD17BP6C031614, placa TXA 235, y
- b) Clase XX, Marca XX, Modelo XX, Servicio Particular, Color XX, Placa KQY 097, motor XX, Chasis.



1. El vehículo de placa TXA 235, al momento del siniestro era conducido por el señor Nelson Augusto Diaz Zuleta.
2. El vehículo de placa KQY 097 al momento del siniestro era conducido por el señor Juakin David Quintero Lopez.
3. El señor Juan Manuel Cardona Zamora, se dirigía hacia el municipio de Risaralda-Caldas en compañía del señor Andrés Felipe García Duque, identificado con cedula de ciudadanía No 1.002.856.303.
4. El señor Juan Manuel Cardona Zamora, transitaba correctamente por el carril derecho de la vía, y de manera intempestiva fue colisionado en su parte lateral delantera lado derecho y posteriormente desplazado hacia el centro de la vía, por el vehículo de placa MZQ-162, cuyo conductor transitaba en sentido contrario por el centro de la vía.

Observando la trayectoria de los vehículos, los hechos se presentan por la imprudencia del señor Joaquín David Quintero López, conductor del vehículo de placa KQY 097, por transitar por una vía sin prelación, en la cual existe una señal de PARE, que le exigía respetar la prelación de via que llevaba el conductor del vehículo de placa TXA 235.

Como resultado del siniestro anteriormente descrito, el vehículo de placa TXA 235 sufrió daños en su estructura que de acuerdo con el peritaje practicado por el señor Pedro Pablo Mosquera Monroy perito adscrito al Instituto de Movilidad de Pereira, identificado con cedula de ciudadanía No 10.024.736, consistieron en: , por estas razones el valor de su reparación corresponde a la suma de \$18.300.000. Este vehículo comercialmente puede tener un valor de \$110.000.000

5. El vehículo de placa KQY 097 para el día de los hechos se encontraba amparado por la póliza de responsabilidad civil No XX expedida por SBS Seguros Colombia S.A.



6. El vehículo de placa TXA 235 para el día de los hechos se encontraba transportando pasajeros entre los municipios de XX-XX

TASACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Con fundamento en el artículo 162 del Código General del Proceso, estimo razonadamente cada uno de los conceptos de los perjuicios patrimoniales causados al demandante de la siguiente manera:

- En la modalidad de Lucro Cesante, a favor de Nelson Augusto Díaz Zuleta, la suma de DIEZ MILLONES (\$10.000.000) de pesos Mcte, por el tiempo transcurrido desde el momento en que ocurrió la colisión, imposibilitando entonces continuar con el ejercicio de su actividad comercial a razón de \$5.000.000 que producía mensualmente el vehículo de placa TXA 235 según certificación anexa.
- En la modalidad de Daño Emergente, a favor de Nelson Augusto Díaz Zuleta, la suma de DIEZ Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$18.300.000.) por el valor que registra el dictamen pericial aportado, por concepto de las reparaciones, repuestos y mano de obra del vehículo automotor de placa TXA 235.

CAPITULO IV JURAMENTO

Por medio del presente escrito me permito indicar que mi Poderdante en nombre propio manifiesta por mi intermedio y bajo la gravedad de juramento, que no ha presentado otra demanda por los mismos hechos, derechos y acciones, aquí invocados presentados.

CAPITULO V FUNDAMENTOS DE DERECHO



Código Civil Colombiano Artículo 2356, 2347, y 2352 y demás normas concordantes

Código General del Proceso, artículos 174 al 293 y concordantes

Constitución Política.

Jurisprudencia de la responsabilidad a título objetivo:

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 2 de mayo de

2.007; consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez; Radicación No.: 2000 j-23-31-000- 3423-01; Expediente

No. 15.463; Apor. Adiela Molina Torres y otros; Demandado: Nación - Rama Judicial

PRUEBAS:

A.- DOCUMENTALES:

- 1.- Fotografías y videos tomadas en el lugar de los hechos
- 3.- Dictamen pericial, rendido por el perito Pedro Pablo Mosquera Monroy
- 4.- Historial de los vehículos involucrados en la Colisión.



5.- Certificado de existencia y representación de la Aseguradora SBS Seguros Colombia S.A.

6.- Certificación de ingresos mensuales expedida por XX.

7.- Certificación de ingresos por contrato de transportes de pasajeros expedido por XX.

B.- TESTIMONIALES

Respetuosamente solicito a su Señoría, se sirva hacer comparecer a su Despacho a las siguientes personas:

- ✚ ALEXANDER TORRES, mayor de edad, residente y domiciliado en Cartago-Valle, identificado con cedula de ciudadanía No 18.616.067 quien se localiza en el correo electrónico: alexander.ts067@gmail.com, celular: 322 6861236 para declarar sobre los hechos materia de demanda, para establecer a través de su testimonio los hechos que rodearon el accidente según lo preceptuado en el Artículo 212 del Código General del Proceso.
- ✚ CARLOS ALBERTO GIRALDO RAMIREZ, mayor de edad, residente y domiciliado en Toro-Valle, identificado con cedula de ciudadanía No 1115419928, quien se localiza en la dirección : carrera 1 numero 6-90 el correo electrónico: giraldo201457@gmail.com, celular : 350 2024002, para declarar sobre los hechos materia de demanda, para establecer a través de su testimonio los hechos que rodearon el accidente según lo preceptuado en el Artículo 212 del Código General del Proceso.



Los correos electrónicos me fueron proporcionados directamente por el Demandante.

Por tal razón se solicita de manera respetuosa a su Señoría que se sirva citarlos en la fecha y hora que usted establezca.

COMPETENCIA:

La tiene Este Despacho, para conocer de la presente Demanda por la calidad de las Partes, la cuantía de las pretensiones, y el lugar donde se presentaron los hechos

CAPITULO VIII ACCION IMPETRADA:

La Acción a ejercitar será la de Responsabilidad Civil Extracontractual, establecida en las normas concordantes del Código General del Proceso.

CAPITULO IX ANEXOS:

1. Poder para actuar
2. constancia de envío del traslado previo a la Persona natural Demandada.



2 constancia de envío al correo electrónico para notificaciones judiciales de SBS Seguros Colombia S.A

4. Téngase como anexos los documentos mencionados o relacionados en el acápite de pruebas.

CAPITULO X NOTIFICACIONES:

El Demandante: Nelson Augusto Diaz Zuleta: Las recibirá en la carrera 8 número 18-60 oficina 508 Edificio Esteban Valencia de la ciudad de Pereira-Risaralda- teléfono 311 84229886- correo electrónico: nelsona90210@gmail.com

Los Demandados:

Joaquín David Quintero López las recibirá en la carrera 1 F número 41-46 sector santana Barrio Luis Carlos Galán del municipio de Cartago-Valle- WhatsApp 313 7120156 Sin correo electrónico conocido.

Compañía de Seguros SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. correo electrónico notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co

El Suscrito las recibiré en la secretaria de su Despacho o en la carrera 8 No 18-60 oficina 508 del edificio Esteban Valencia de Pereira-Risaralda-Teléfono 3105290012-Correo electrónico solucionesjuridicashl@gmail.com

Atentamente



Héctor López Giraldo

Abogado

HECTOR LOPEZ GIRALDO

C.C. No 10.137.684

T.P No 270.167 del Consejo Superior de la Judicatura